



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1472

RADICADO N° 2017-00410-00.

CONSIDERACIONES

Revisando las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, y acorde al Artículo 317 numeral 2°, literal b, del Código General del Proceso el cual establece los presupuestos procesales para que opere el Desistimiento Tácito, se ordenará la terminación del proceso por inactividad procesal.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en el presente proceso la última actuación registrada en la demanda principal, tiene fecha del 11 de junio de 2019, en donde por medio de auto, se impartió aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Ver folio 48 del Cdno de medidas Demanda Ppal.); y, del cuaderno de medidas cautelares, la última actuación data del 20 de febrero de 2017, según folio 2 del cuaderno 2.

El único memorial que aparece incorporado al proceso es una renuncia de poder que hace la apoderada de la parte actora, la cual, al tenor del artículo 77 del C. Gral. Del Proceso, no necesita pronunciamiento del titular del juzgado para resolver, pues basta que sólo trascurren 5 días para poner término al poder después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, documento, que fue debidamente presentado por la profesional del derecho.

En consecuencia, habiendo transcurrido más de dos años establecidos por la ley, sin que la parte demandante haya impulsado el proceso, considera el Despacho que el presente Proceso Ejecutivo incoado por BANCO POPULAR S.A., en contra de CRISTIAN ALONSO BOTERO GALVIS, quedará sin efectos, y en consecuencia se decretará la terminación del proceso; de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso respecto del demandado. Oficiese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO incoado por BANCO POPULAR S.A., en contra de CRISTIAN ALONSO BOTERO GALVIS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso respecto del demandado, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se ORDENA el desglose del documento aportado como base del recaudo, con la constancia de que operó el desistimiento tácito, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a falta de su causación.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA el archivo del proceso, previo a su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

DH